



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1994/NGO/2
28 de junio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS Y FRANCÉS

Período de sesiones sustantivo de 1994
Nueva York, 27 de junio a 29 de julio de 1994
Tema 5 a) del programa

CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS:
ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL, HUMANITARIA Y DE SOCORRO
EN CASOS DE DESASTRE

Declaración presentada por la Unión Interparlamentaria, organización
no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo
Económico y Social en la categoría I

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que distribuye de conformidad con los párrafos 23 y 24 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1968.

*

* *

La siguiente resolución fue aprobada sin que se procediera a votación por la 90ª Conferencia Interparlamentaria¹ celebrada del 10 al 18 de septiembre de 1993 en Canberra:

RESPECTO AL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL Y APOYO A LA
ACCIÓN HUMANITARIA EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

La 90ª Conferencia Interparlamentaria,

Considerando:

- a) Que los acontecimientos que tienen lugar en las zonas de conflictos armados contemporáneos son inaceptables y deben provocar una vigorosa reacción por parte de la comunidad internacional, de la que los Parlamentos son una de sus principales manifestaciones,
- b) Que los principios fundamentales y las normas del derecho humanitario internacional constituyen un conjunto de valores universalmente aceptados por la comunidad internacional,
- c) Que los esfuerzos para la aplicación de tales principios y normas a nivel nacional son insuficientes,
- d) Que las normas fundamentales del derecho humanitario internacional son todavía poco conocidas por aquellos que deben aplicarlas,
- e) Que la coordinación y la concertación de las acciones y de los criterios entre los diferentes actores de la ayuda humanitaria internacional aún no han posibilitado responder con rapidez suficiente y en la medida necesaria a las inmensas necesidades engendradas por los conflictos armados,
- f) Que los medios financieros y humanos para la protección de las víctimas de los conflictos armados son inadecuados,

¹ El 1º de junio de 1994, 129 parlamentos nacionales estaban representados en la Unión Interparlamentaria. Asistieron a la Conferencia de Canberra representantes de los siguientes 95 países: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Congo, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Lamentando que la población civil es, con frecuencia, la víctima principal de las hostilidades y de los actos violentos cometidos con ocasión de los conflictos armados,

Condenando, en particular, las operaciones de limpieza étnica, el genocidio, la agresión militar contra el territorio de otros Estados, las bárbaras acciones militares contra civiles, la destrucción de sus casas y propiedades, los actos de coerción empleados para forzar a los civiles a dejar sus ciudades y pueblos, actos que algunos Estados cometen por sí mismos o dejan cometer, en violación de los principios del derecho humanitario internacional y de todas las cartas y prácticas internacionales,

Denunciando igualmente el recrudecimiento de la violencia sexual sistemática dirigida contra las mujeres y los niños, que constituye una grave infracción del derecho humanitario internacional,

Deplorando que los métodos y los medios empleados en los conflictos armados internos causen graves sufrimientos,

Recordando la vinculación existente entre la acción para prevenir conflictos armados y la acción para asegurar el respeto a las normas humanitarias en los conflictos, particularmente en el ámbito del desarme y de los derechos humanos,

Reafirmando su convicción de que el derecho humanitario internacional, al preservar una esfera de humanidad en el corazón mismo de los conflictos armados, mantiene abiertas las vías de la reconciliación y contribuye no sólo al restablecimiento de la paz entre los beligerantes, sino también a la armonía entre todos los pueblos,

Lamentando que el derecho humanitario internacional aún no tenga carácter universal puesto que, hoy día, hay una tercera parte de los Estados, aproximadamente, que no se hallan vinculados por los protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra de 1977, y que sólo 36 Estados están vinculados por la Convención de 1980 sobre la prohibición o limitación del empleo de ciertas armas convencionales y 82 Estados por la relativa a la protección de bienes culturales de 1954,

Lamentando, además, que los esfuerzos internacionales de socorro y de protección desplegados durante los conflictos armados - sea en el marco de las instituciones y órganos competentes de las Naciones Unidas, sea en el marco del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de otras organizaciones humanitarias, tanto internacionales como regionales - hayan encontrado serias dificultades y peligros, incluyendo el rechazo por una o más partes en el conflicto a llegar a un acuerdo con tales organizaciones, el bloqueo de la acción humanitaria, los ataques contra el personal humanitario, los víveres y otros elementos de socorro, el rechazo de las partes en el conflicto para transportar los víveres a las víctimas y para permitir a las organizaciones de socorro el acceso a los prisioneros de guerra y a los civiles presos,

Lamentando la falta de protección de aquellos que mantienen y hacen la paz bajo el derecho humanitario actual,

/...

Lamentando el creciente número de periodistas y de profesionales de los medios de comunicación asesinados, heridos o desaparecidos en el campo de batalla,

Felicitándose por el hecho de que las Naciones Unidas hayan reafirmado recientemente el concepto de asistencia humanitaria, incluyendo el socorro a la población civil y la idea de la creación de corredores de seguridad para asegurar el libre acceso de tal socorro a las víctimas, junto a las zonas protegidas creadas por decisión de las Naciones Unidas, a falta de una iniciativa de las partes en conflicto, y situadas bajo la responsabilidad del personal civil y militar de las Naciones Unidas y/o de organizaciones humanitarias internacionales,

Felicitándose por la adopción en Ginebra, el día 1° de septiembre de 1993, por la Conferencia para la Protección de las Víctimas de Guerra, de una declaración solemne en la que los Estados reafirman, entre otros asuntos, su determinación de respetar y aplicar el derecho humanitario internacional,

Felicitándose por la decisión, unánimemente adoptada por el Consejo de Seguridad en mayo de 1993, de establecer un tribunal encargado de juzgar a criminales de guerra acusados de haber cometido genocidio, violación, tortura y limpieza étnica así como otras graves violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio de la ex Yugoslavia,

Recordando la resolución adoptada por la 76ª Conferencia Interparlamentaria (Buenos Aires, octubre de 1986) sobre la contribución de los Parlamentos a la aplicación y mejora del derecho humanitario internacional en conflictos armados,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados que aún no han adoptado los instrumentos siguientes para que examinen o revisen sin demora la posibilidad de adoptarlos con la mayor rapidez:

a) Los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales (I) y conflictos armados no internacionales (II), de 8 de junio de 1977;

b) La Convención sobre Prohibiciones y Restricciones en el Uso de Ciertas Armas Convencionales que pueden ser consideradas excesivamente dañinas o tener efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980;

c) La Convención para la Protección de la Propiedad Cultural en caso de Conflicto Armado, de 15 de mayo de 1954;

d) La Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y su Protocolo, de 31 de enero de 1967;

2. Asimismo hace un llamamiento a:

a) Los Estados que han adoptado el Protocolo Adicional I de 1977 para que hagan la declaración contenida en el artículo 90 sobre la competencia general de la Comisión Internacional de Establecimiento de Hechos;

/...

- b) Los Parlamentos y los gobiernos para que aseguren la adecuada aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones humanitarias y para que adopten medidas a nivel nacional para aplicar las normas del derecho humanitario internacional, en particular mediante la inclusión en su legislación nacional de sanciones disuasorias que aseguren que tales normas no son conculcadas, y también mediante el examen de la posibilidad de crear o reactivar comisiones interministeriales o de designar una oficina o un delegado responsable de seguir y de coordinar las medidas a adoptar en el plano nacional;
- c) Todos los Estados para que pongan en práctica programas de educación y de información destinados a mejorar el conocimiento y el respeto del derecho humanitario internacional;
- d) Los gobiernos para que promuevan el conocimiento del derecho humanitario internacional entre las fuerzas armadas;
- e) Todos los Estados para que recuerden a los jefes militares su obligación de hacer conocer a sus subordinados las obligaciones derivadas del derecho humanitario internacional; de realizar todos los esfuerzos precisos para asegurar que no se cometan infracciones; y de castigar o informar a las autoridades cuando sea necesario, acerca de cualquier infracción cometida;
- f) El Comité Internacional de la Cruz Roja a unirse a la preparación de una conferencia que reexamine la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones en el Uso de Ciertas Armas Convencionales, así como a estudiar los problemas de las armas que producen ceguera y de las minas que mutilan a civiles;
- g) Todos los Estados para que adopten las disposiciones necesarias para asegurar que las personas y las propiedades protegidas por el derecho humanitario internacional sean señaladas e identificadas;
- h) Todos los Estados para que realicen cuanto sea necesario a fin de proteger a los agentes, tanto frente a los beligerantes como frente a los delincuentes comunes, y para que aseguren la inmunidad que debe ser garantizada por los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- i) Todos los Estados para que comprendan el significado de la acción humanitaria, a fin de evitar entorpecerla; para que aseguren rápidas y efectivas operaciones de socorro mediante la garantía de un acceso seguro a las regiones afectadas; y para que adopten las medidas necesarias que fortalezcan el respeto de la seguridad y la integridad de las organizaciones humanitarias;
- j) Todos los Estados para que negocien la creación de un cuerpo normativo específico de derecho humanitario dedicado a la protección efectiva de quienes mantienen y hacen la paz;
- k) Todos los Estados para que garanticen a los periodistas involucrados en peligrosas misiones profesionales el beneficio de las medidas de protección establecidas en el artículo 79 del Protocolo Adicional I de las Convenios de Ginebra de 1949;

l) Todos los Estados parte en conflictos armados para que empleen los servicios de la Comisión Internacional de Establecimiento de Hechos a fin de investigar cualquier violación del derecho humanitario internacional, incluyendo los conflictos armados internos;

m) Todos los Estados para que apoyen todo el trabajo realizado o previsto para fortalecer, a nivel internacional, los medios de castigar los delitos de guerra;

n) Todos los Estados para que revisen los procedimientos de compensación de los daños causados a las víctimas de las violaciones del derecho humanitario internacional, y de pago de las indemnizaciones de modo que permitan a las víctimas lograr un beneficio real de la asistencia a la que tienen derecho;

o) Todos los Estados para que actúen en cooperación con las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, en particular con sus principios fundamentales relativos al respecto de los derechos humanos en todos los países, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el derecho humanitario internacional;

3. Rinde tributo a la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) y otras organizaciones internacionales de socorro; pide a los gobiernos que incrementen sus contribuciones financieras a estas organizaciones; y ensalza la dedicación y el coraje del personal de las mismas;

4. Recomienda que el Consejo Interparlamentario constituya un Comité de seguimiento del respeto del derecho humanitario internacional, y en particular del estado de ratificación de las Convenciones y Protocolos, así como de la aplicación de medidas a nivel nacional; dicho Comité informaría al Consejo Interparlamentario en la segunda sesión anual del mismo a partir de 1994.
